

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-642/2012

ACTOR: JUAN MANUEL ALMAZÁN
PÉREZ

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: GUSTAVO CÉSAR
PALE BERISTAIN

México, Distrito Federal, a primero de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para acordar la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, con relación al juicio para la protección de los derechos-políticos electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-642/2012**, promovido por Juan Manuel Almazán Pérez, a través del cual impugna *“la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción electoral, presentada para su registro por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral”*, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió convocatorias para la selección de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación Proporcional que postulara el citado partido para el período constitucional 2012-2015.

2. Manifiesta el actor que el once de diciembre de dos mil once se registró como precandidato ante la Comisión Electoral del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, aprobándose por estrados su precandidatura, a través de la declaración de procedencia emitida por dicha Comisión y publicada en los estrados del partido el diecisiete de diciembre siguiente.

3. El diecinueve de febrero pasado, se llevó a cabo la jornada electoral partidista, a fin de integrar la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postularía el Partido Acción Nacional por el Distrito Federal, donde el actor manifiesta haber obtenido el tercer lugar.

Los resultados de la citada jornada comicial fueron comunicados a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción

Nacional, para integrar la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en términos de la normativa partidaria.

4. El veintiuno de marzo pasado, la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido emitió el acuerdo identificado como CNE/016/2012, mediante el cual declaró la validez de la elección de las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional, para el presente proceso electoral federal.

5. Refiere el actor que el treinta de marzo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que, *“en ejercicio de la facultad supletoria se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012”*.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de abril siguiente, Juan Manuel Almazán Pérez presentó ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, demanda de juicio

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir actos que imputa al citado órgano partidista.

III. Remisión a Sala Regional. El once de abril del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, la demanda a que se hace alusión en el párrafo que antecede, así como el expediente formado con motivo de la presentación de la misma, lo que motivó la integración del expediente SDF-JDC-600/2012.

IV. Acuerdo de incompetencia de Sala Regional. El trece de abril del presente año, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta ciudad, emitió un acuerdo en el que se declaró incompetente para conocer del presente asunto, al advertir que el acto reclamado se vincula con la presunta violación del derecho político electoral del actor de ser votado como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, por lo que determinó remitir las constancias a esta Sala Superior a efecto de que resolviera lo conducente.

V. Recepción del asunto en Sala Superior. El trece de abril del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, tanto la demanda del juicio

ciudadano citado al rubro, como la documentación que conforma el presente expediente.

VI. Turno a Ponencia y remisión de constancias. El mismo trece de abril, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia a su cargo, el expediente en que se actúa; proveído que se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-2433/12, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia identificada con la clave 11/99 consultable a páginas 385 y 386, del volumen 1, de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010, cuyo rubro es del tenor siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, porque se debe determinar el órgano competente para resolver el presente medio de impugnación. En ese sentido, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la

regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional, actuando de manera colegiada, el que determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano atento a lo siguiente.

Del análisis del escrito de demanda que motivó la integración del expediente al rubro citado, se advierte que el hoy actor reclama cuestiones relacionadas con la elección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional al seno del Partido Acción Nacional.

En efecto, de la simple lectura del escrito de demanda se advierte que al momento de identificar el acto impugnado, señala textualmente que *“se impugna la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción electoral, presentada para su registro por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral”*.

De acuerdo con lo anterior, se actualiza la competencia de esta Sala Superior para conocer el presente asunto dado que la materia del mismo se encuentra contemplada en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral como uno de los supuestos de competencia específicos de esta Sala Superior.

En efecto, el artículo 189, párrafo 1, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

...

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional**, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

...

En concordancia con lo anterior, el artículo, 83, párrafo 1, inciso a) fracción III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, refiere que la Sala Superior es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia:

"...

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de

los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **diputados federales y senadores de representación proporcional**, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

..."

De las anteriores transcripciones se advierte, para lo que al caso interesa, que los juicios ciudadanos que se promuevan, en tratándose de violaciones al **derecho de ser votado en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional**, deben ser conocidos y resueltos por esta Sala Superior.

En el caso, tal como se evidenció en párrafos anteriores, el asunto tiene relación con el lugar que le correspondió al hoy actor en la lista (correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral) de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que aprobó el partido en el que milita y que fue presentada para su registro ante el órgano administrativo electoral federal, por lo que es inconcuso que la materia de la impugnación involucra una cuestión que, en términos de los artículos 189, párrafo 1, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso a) fracción III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atañe por ministerio de ley a este órgano jurisdiccional, por lo que el conocimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano promovido por Juan Manuel Almazán Pérez, atañe a esta Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación asume competencia para conocer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Manuel Almazán Pérez.

Notifíquese. Por oficio, anexando copia certificada de esta resolución, a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, órgano partidista señalado como responsable; y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. **Personalmente** al actor, en el domicilio precisado en su escrito de demanda; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO